

## FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO

### “YELLOW FUND I, FCRE”

[\*] de 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE. ....</b>	<b>4</b>
1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO. ....	4
2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. ....	4
3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE. ....	4
<b>CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. ....</b>	<b>5</b>
4. DATOS GENERALES DEL FONDO. ....	5
5. LA SOCIEDAD GESTORA. ....	5
6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. ....	6
<b>CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO. ....</b>	<b>6</b>
7. DIVISA DE DENOMINACIÓN. ....	6
8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO. ....	6
9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. ....	7
9.1 Régimen jurídico aplicable. ....	7
9.2 Jurisdicción competente. ....	7
9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo. ....	7
10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO. ....	8
10.1 Características generales y forma de representación. ....	8
10.2 Clases de Participaciones. ....	9
11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO. ....	10
12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO. ....	10
13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO. ....	10
14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES. ....	10
15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. ....	11
<b>CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN. ....</b>	<b>12</b>
16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO. ....	12
16.1 Período de Inversión. ....	12
16.2 Política de Inversión y apalancamiento. ....	13
16.3 Fórmulas de desinversión y criterios sobre determinación y distribución de resultados. ....	19
17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN. ....	21

<b>CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.....</b>	<b>21</b>
<b>18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.....</b>	<b>21</b>
18.1 Comisión de Gestión.....	22
<b>19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.....</b>	<b>23</b>
<b>20. GASTOS.....</b>	<b>23</b>
<b>CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.....</b>	<b>24</b>
<b>21. AUDITORES DE CUENTAS.....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.....</b>	<b>25</b>
<b>22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.....</b>	<b>25</b>

## **CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.**

### **1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.**

Asume la responsabilidad del contenido de este Folleto, D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI número 46124904-Z, Consejero Delegado de "**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**", con domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1ª planta, 08008, y NIF A-65137663, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 280 (la "**Sociedad Gestora**").

El Sr. Cabanas Rodríguez declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

### **2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.**

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en fecha de 7 de julio de 2023.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

### **3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el "**Reglamento 345/2013**") y, exclusivamente en aquellos preceptos que sean de aplicación, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**Ley 22/2014**") en aquellos preceptos que resulten de aplicación, y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la "**Normativa Aplicable**"), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (<https://talentagestion.es/>), el reglamento de gestión del Fondo (el "**Reglamento de Gestión**" o el "**Reglamento**"), el presente Folleto Informativo y los Documentos de datos fundamentales para el inversor (DFI) debidamente actualizados, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes con carácter trimestral dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de las cuentas trimestrales con el contenido del artículo 20.2 del Reglamento.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos

en el Reglamento 345/2013 y en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

## **CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**

### **4. DATOS GENERALES DEL FONDO.**

La denominación del fondo será “**YELLOW FUND I, FCRE**” (el “**Fondo**” o el “**FCRE**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

### **5. LA SOCIEDAD GESTORA.**

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con “**YELLOW VENTURE CAPITAL S.L.**” (el “**Asesor**”), para que actúe como asesor de las Coinversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de Coinversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de Coinversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las Coinversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de Coinversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.6 del Reglamento, el Asesor no podrá asesorar a ningún fondo con una política de inversión sustancialmente similar a la de los Fondos Paralelos sin consentimiento de la Sociedad Gestora y, en su caso, del Comité de Supervisión del Fondo y de la Junta General de accionistas del Vehículo Paralelo, hasta el primero de los siguientes eventos:

- (i) El fin del Periodo de Inversión.
- (ii) El fin de la duración de los Fondos Paralelos.
- (iii) La fecha en la que el 70% de los Compromisos Totales se hayan invertido o estén comprometidos debido a obligaciones jurídicamente vinculantes o reservados para Coinversiones Complementarias (*follow-on investments*).

Cualquier importe recibido por el Asesor en concepto de comisiones de supervisión, búsqueda de inversiones, financiación, transacción, o break-up fees percibidos de terceras partes por el Asesor en relación con inversiones realizadas por los Fondos Paralelos, serán descontados de las comisiones, honorarios o retribuciones a percibir por el Asesor, salvo en caso de honorarios de estructuración o similares percibidos por el Asesor en caso de Coinversiones con terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que ni presente Folleto, ni el Reglamento, recogen en su integridad su contenido

## **6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.**

“**BANKINTER, S.A.**”, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046, con NIF A-28157360 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 27, es la sociedad designada para ejercer las funciones de depositaria del Fondo (el “**Depositario**”).

Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

## **CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.**

### **7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.**

La divisa de denominación del Fondo será el Euro (€).

### **8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.**

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción del Fondo**”). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año adicional cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo posterior a las prórrogas

indicadas anteriormente, necesitará la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta de Partícipes.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Coinversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el artículo 3.2 del Reglamento.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

El Fondo realizará Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) en Entidades Participadas durante el Periodo de Inversión, tal y como este se define más adelante.

## **9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

### **9.1 Régimen jurídico aplicable.**

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

### **9.2 Jurisdicción competente.**

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y será resuelta por un (1) árbitro nombrado de acuerdo con dichas reglas.

### **9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.**

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

## **10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €).

La Sociedad Gestora determinará, de conformidad con lo establecido en las normas legalmente aplicables y con una periodicidad anual, el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones según lo establecido en los artículos 5 y 18 del Reglamento de Gestión. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito en el plazo de tres (3) meses desde su obtención. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la International Private Equity and Venture Capital Association (**IPEV**) y/o Invest Europe.

El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad anual. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de tres (3) meses desde su obtención.

### **10.1 Características generales y forma de representación.**

El patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, todas ellas sin valor nominal, que conferirán a sus titulares en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5 del Reglamento.

La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados, constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la

CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

## **10.2 Clases de Participaciones.**

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

**Participaciones Clase A:** Participaciones ordinarias que se emitirán a favor de los Inversores admitidos que sean distintos a aquellos que puedan suscribir Participaciones de la Clase B o C de conformidad con los apartados siguientes y cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

Los Partícipes titulares de Participaciones Clase A formarán parte de la Junta de Partícipes en los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento. Adicionalmente, los Partícipes de la Clase A podrán formar parte del Comité de Supervisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento.

En lo que respecta al pago de las comisiones, los Partícipes de la Clase A pagarán una Comisión de Gestión de forma trimestral que variará en función del periodo en el que se encuentre el Fondo, tal como se establece en el artículo 5.2.2 del Reglamento.

Los Partícipes de la Clase A podrán percibir del Fondo distribuciones conforme al orden de prelación de pagos previsto en el artículo 18.7 del Reglamento.

**Participaciones Clase B:** Participaciones especiales que pueden ser suscritas por Fundaciones, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública según la normativa española o europea y/o cualquier otra entidad de similar naturaleza como, sin ser exclusivo *endowments, charity trusts* o similares.

Los Partícipes titulares de Participaciones Clase B formarán parte, junto a los titulares de Participaciones Clase A, de la Junta de Partícipes, todo ello en los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento del Fondo. No obstante lo anterior, los Partícipes de la Clase B no podrán ser, ni nombrar, miembros del Comité de Supervisión.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.2 del Reglamento, los Partícipes de la Clase B pagarán una Comisión de Gestión de forma trimestral cuyo importe variará en función del periodo en el que se encuentre el Fondo, tal como se establece en el artículo 5.2.2 del Reglamento.

Los Partícipes de la Clase B podrán percibir del Fondo distribuciones conforme al orden de prelación de pagos previsto en el artículo 18.7 del Reglamento.

**Participaciones Clase C:** Participaciones especiales que serán suscritas por el Asesor y/o sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el “**Código de Comercio**”)– por el Equipo Asesor del Fondo.

Los Partícipes titulares de Participaciones Clase C, no formarán parte de la Junta de Partícipes, ni del Comité de Supervisión, ni pagarán Comisión de Gestión.

Sin perjuicio de lo anterior, los Partícipes de la Clase C podrán percibir el carried interest, así como las restantes distribuciones previstas a tal efecto en el orden de prelación de pagos regulado en el artículo 18.7 del Reglamento.

## **11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

De conformidad con lo dispuesto en el Anexo II, Secciones I y II, de la Directiva 2014/65/UE, las Participaciones del Fondo se comercializarán tanto a inversores considerados como clientes profesionales, así como aquellos inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) del Reglamento 345/2013. Adicionalmente, las Participaciones Clase A también podrán comercializarse entre aquellos inversores referidos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 (en su conjunto, los “Inversores”).

La comercialización entre los Inversores podrá tener lugar durante los Periodos de Colocación Inicial y de Colocación Adicional, y hasta que el Importe Total Comprometido alcance la cifra de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000,00 €).

## **12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.**

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según el apartado 7 de este Folleto.

### **12.1 Suscripción de las Participaciones y exigencia de desembolsos pendientes.**

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 14 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.

## **13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora determinará, de conformidad con lo establecido en las normas legalmente aplicables y con una periodicidad anual, el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones según lo establecido en los artículos 5 y 18 del Reglamento de Gestión. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito en el plazo de tres (3) meses desde su obtención. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV) y/o Invest Europe.

No obstante, lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, el valor de suscripción de cada participación será el mismo que el valor de las participaciones suscritas por los Partícipes Iniciales. En este sentido, el Valor Inicial de las Participaciones de Clase C es de DIEZ EUROS (10,00 €).

## **14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.**

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 15 y concordantes del

Reglamento.

## **15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- (i) Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (doce (12), en el caso de que se apliquen las prórrogas referidas en el artículo 3.1 del Reglamento) a contar desde la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV .
- (ii) Por la desinversión total de las Conversiones realizadas por los Fondos Paralelos.
- (iii) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Destitución, de conformidad con el artículo 7.2.6 del Reglamento.
- (iv) Por cualquier causa establecida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el Reglamento del Fondo.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

El inicio del periodo de liquidación será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo más breve posible desde la fecha en que se de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 22.1 del Reglamento. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de las que cada Partícipe es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Partícipe o acreedor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Partícipes tal como se establece en dicho balance (la “**Fecha de Liquidación**”).

Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses, una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado, se consignarán en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total de las cuotas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará su extinción.

## **CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

### **16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en el Reglamento de Gestión.

#### **16.1 Período de Inversión.**

El Fondo tiene previsto llevar a cabo sus Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) durante el Período de Inversión que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- La fecha en la que hayan transcurrido cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre.
- La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación se haya invertido, comprometido o reservado para Coinversiones o Coinversiones Complementarias o para asumir las comisiones (incluida la Comisión de Gestión) y gastos del Fondo el setenta por ciento (70%) del Importe Total Comprometido; o
- El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

El Periodo de Desinversión se iniciará con la finalización del Período de Inversión y finalizará en la fecha en la que se cumpla el décimo aniversario desde la Fecha de Registro. El referido Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento de Gestión.

El Fondo no podrá realizar desembolsos a Entidades Participadas, ni hacer solicitudes de desembolso tras el inicio del Periodo de Desinversión, salvo en los siguientes casos:

- a) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo, así como a gastos extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).
- b) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a la ejecución de Coinversiones aprobadas en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por

el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).

- c) Para realizar Coinversiones Complementarias (follow on investments) a discreción de la Sociedad Gestora.
- d) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, warrants o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

## 16.2 Política de Inversión y apalancamiento.

El principal objetivo de inversión del Fondo es la toma de participaciones temporales a través de la coinversión (la “**Coinversión**”), *pari passu*, esencialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, con la sociedad de capital riesgo “YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.” (el “**Vehículo Paralelo**” y en conjunto con el Fondo, los “**Fondos Paralelos**”) en el capital de empresas que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas y que se encuentren en fase *de inversión early stage* (las “**Entidades Participadas**”), a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible de conformidad con previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013. Adicionalmente, el Fondo realizará coinversiones adicionales con el Vehículo Paralelo (*follow on investments*), directas o indirectas, en Entidades Participadas (las “**Inversiones Complementarias**”).

Asimismo, el Fondo podrá realizar Coinversiones con vehículos distintos del Vehículo Paralelo cuando así lo determine la Sociedad Gestora y en los términos que ésta considere, permitiéndose expresamente la Coinversión con otros vehículos asesorados y/o participados por el Asesor o por el Equipo Asesor. Los términos de las Coinversiones se recogerán en los correspondientes acuerdos de Coinversión que se celebren con el/los Coinversor/es. Por regla general, los acuerdos de Coinversión establecerán que el Fondo coinvertirá *pari passu* con los co-inversores, sustancialmente en los mismos términos y condiciones, salvo especialidades regulatorias, legales, fiscales u otras de similar naturaleza.

El Fondo tiene los siguientes criterios generales de inversión:

- (a) *Tipos de empresas en los que se propone invertir el Fondo*: el Fondo invertirá entre el 70% y el 100% del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas que tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisible. De conformidad con el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013, se entenderá por Empresa en Cartera Admisible una empresa que:
  - (i) En la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:

- Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas;
  - Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (ii) Que no sea un organismo de inversión colectiva;
- (iii) Que no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
- una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
  - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
  - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (12);
  - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o
  - una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/C.
- (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
  - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Tal como se ha establecido con anterioridad, las Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) en Empresas en Cartera Admisibles se instrumentalizarán principalmente a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible de conformidad con previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013. De conformidad con el citado artículo, se entenderá por Inversión Admisible cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que: (a) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (b) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (c) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible; o
- (iii) Acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

Las Inversiones Admisibles se compondrán mayoritariamente por instrumentos de equity (instrumentos referidos en los romanillos (i) y (iii) del párrafo anterior).

El Fondo nunca utilizará más del 30 % del Importe Total Comprometido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes

El Fondo podrá utilizar hasta el 30 % del Importe Total Comprometido, calculado sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (i) Instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles de Empresas en Cartera Admisible que se dediquen a los sectores indicados en el apartado b) siguiente, tales como warrants y opciones o similares.
- (ii) Inversiones admisibles en Entidades Participadas que se dediquen a los sectores indicados en el apartado b) siguiente que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles.

- (b) *Límites por sectores:* el Fondo realizará Coinversiones y Coinversiones Complementarias (follow on investments) en Entidades Participadas, de acuerdo con los puntos anteriores, que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio (tecnología móvil, software, internet, y data, entre otros) o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas en particular que se encuentren en fase de expansión, desarrollo y necesiten de inversión early stage.

El Fondo no realizará Coinversiones en empresas que cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, minas antipersonas, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón, pornografía, juego, consumo de sustancias prohibidas y/o inversiones de carácter predominantemente inmobiliario

- (c) *Límites por áreas geográficas:* no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográfica. Sin contar con la restricción anterior, el Fondo espera coinvertir principalmente en Entidades Participadas radicadas en Europa.

A este respecto, se deja expresa constancia que el Fondo coinvertirá, como mínimo, el 70% del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas que estén establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

- (d) *Porcentajes de participación:* el Fondo no podrán coinvertir más del 25% de su activo en un misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por “control” lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. En todo caso, el número de Entidades Participadas en cartera tras la finalización del Periodo de Inversión oscilará entre 40-50 empresas.

- (e) *Límite por estrategia:* Las Conversiones en Entidades Participadas podrán alcanzar hasta el 50% del Importe Total Comprometido, reservándose el 50% restante para la realización de Coinversiones Complementarias (*follow on investments*).
- (f) *Vehículos Paralelos:* La Sociedad Gestora ha establecido y gestiona el Vehículo Paralelo, que junto con el Fondo constituyen en su conjunto el proyecto denominado "YELLOW VENTURE CAPITAL", con sujeción a las siguientes disposiciones.

El Fondo y el Vehículo Paralelo serán conjuntamente denominados los Fondos Paralelos.

- Los Fondos Paralelos están gestionados efectivamente por la Sociedad Gestora.
- Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo, y los acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, así como cualquier otro documento accesorio a los mismos como, sin ser limitativo, pactos de socios o reglamentos internos de funcionamiento, proporcionan al Vehículo Paralelo y a los inversores de los Fondos Paralelos, especialmente, los mismos términos y condiciones, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, *mutatis mutandis*, que los proporcionados al Fondo y sus Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la duración del Fondo, la política de inversiones, la comisión de gestión, las disposiciones y recursos de Partícipes Incumplidores, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.
- El Vehículo Paralelo está sujeto esencialmente a las mismas normas de gobierno, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares, *mutatis mutandis*, que se aplican al Fondo. La Junta General de accionistas del Vehículo Paralelo y la Junta de Partícipes del Fondo serán convocadas simultáneamente.
- Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, esencialmente, en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y dispondrán de las Coinversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas Coinversiones deberán ser las mismas para el Fondo y para el Vehículo Paralelo. Cualesquiera costes y gastos derivados de las Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) se devengarán para el Fondo y el Vehículo Paralelo a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la Coinversión o Coinversión Complementaria (*follow on investment*) que corresponda.

- El Fondo deberá suscribir acuerdos de Coinversión con el Vehículo Paralelo en virtud de los cuales, el Fondo deberá efectuar inversiones conjuntamente con el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales.
- Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, el acuerdo de Coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Entidades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, llegado fin del Periodo de Colocación, sus respectivas acciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en los Fondos Paralelos. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los Fondos Paralelos

Asimismo, si la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier miembro de su grupo en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio hubiese adquirido alguna inversión con el objetivo de ser transmitida a los Fondos Paralelos, esa transmisión se hará a coste de adquisición y, en todo caso, antes del transcurso del plazo de 3 meses desde la Fecha del Primer Cierre. En caso de darse esta operativa, se informará debidamente de la misma al resto de Partícipes a través de su inclusión/descripción en el Reglamento de Gestión.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 letra e) apartado ii) del Reglamento 345/2013, conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Coinversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al treinta (30) por ciento del Importe Total Comprometido.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una Coinversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de Coinversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá recibir dinero en préstamo, tomar dinero en crédito, endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Entidades Participadas mediante el otorgamiento de garantías, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- (i) Que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses

- (ii) Que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) un importe igual al 30% Importe Total Comprometido o bien (ii) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;

En relación con lo anterior, el Fondo podrá otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo al Reglamento 343/2013, la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de Participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio ni instrumentos como por ejemplo, y sin ser limitativo, warrants u otros instrumentos ligados a las inversiones en Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III**.

### **16.3 Fórmulas de desinversión y criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Si bien se prevé que la desinversión total o parcial del Fondo tenga lugar durante el Periodo de Desinversión, el cual se inicia con la finalización del Periodo de Inversión, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, los rendimientos percibidos por el Fondo podrán ser aplicados para (i) la realización de nuevas Coinversiones durante el Período de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Empresas Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellas Coinversiones Complementarias en Empresas Participadas que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 del Reglamento de Gestión.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes en los supuestos referidos en el artículo 18.3 del Reglamento, en cuyo caso los importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

La Sociedad Gestora podrá reinvertir las cantidades distribuibles con el límite del 120% de los Compromisos Totales y siempre que procedan de transmisiones de Entidades Participadas realizadas durante en el Periodo de Inversión o transcurrido este, haberse realizado con anterioridad a transcurridos 12 meses desde su adquisición por parte del Fondo.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará en activos líquidos siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos, y, en especie, en caso de que se produzca por disolución y liquidación del Fondo. En tales casos, la distribución en especie deberá de sujetarse a las condiciones del artículo 18.6 del Reglamento de Gestión.

Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

- (i) **Dividendo Preferente Completo.** En primer lugar, se distribuirá a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital referidos en el artículo 14.8 del Reglamento.
- (ii) **Tasa de Retorno Preferente.** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los Partícipes el equivalente al 100% de las aportaciones conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes del Fondo hasta que las sumas distribuidas a los mismos en concepto de Dividendo Preferente y de Tasa de Retorno Preferente sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones realizadas por cada Partícipe del Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado por uno coma dos (x1,2) (el “**Carry Hurdle**”).

- (iii) **Actualización de rentabilidad (Catch Up).** En tercer lugar, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i) y (ii) a los Partícipes de Clase C, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los Partícipes de Clase C por este concepto sean equivalentes al 20% de las cantidades percibidas por los titulares de participaciones del Fondo conforme al apartado (ii) anterior. Esta suma se pagará a los Partícipes de la Clase C a título de actualización de rentabilidad (Catch Up).
- (iv) **Retorno excedente por inversión.** En cuarto lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii), se distribuirá a los Partícipes de la siguiente manera, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado por tres (x3) (el “**Super Carry Hurdle**”):
- El 80% de dicho importe a los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
  - El 20% de dicho importe corresponderá a los Partícipes de la Clase C.
- (v) **Segundo Retorno excedente por inversión.** En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i), (ii), (iii), y (iv), se distribuirá a los Partícipes de la siguiente manera:
- El 70% de dicho importe a los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
  - El 30% de dicho importe corresponderá a los Partícipes de la Clase C.

A este respecto, los Partícipes de la Clase C estarán obligados a restituir al resto de Partícipes, a *pro-rata* de porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida, neta de impuestos, en calidad de Partícipes de la Clase C que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes.

La Sociedad Gestora podrá solicitar el reembolso de Distribuciones efectuadas a los Partícipes en caso de responsabilidad, repago de garantías y/o gastos, incluyendo cualquier responsabilidad de carácter tributario, regulatorio o de cualquier otra naturaleza, con anterioridad a la liquidación del Fondo, limitadas a la menor de (a) el total de distribuciones recibidas por el Partícipe o (b) el 25% de sus Compromisos de Inversión.

## **17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.**

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

## **CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.**

### **18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.**

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

### 18.1 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión fija trimestral que se devengará diariamente y se liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14.5 del Reglamento de Gestión del Fondo, cada Participe Adicional deberá desembolsar en la Fecha del Primer Desembolso los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo. Los referidos importes se liquidarán y pagarán a la Sociedad Gestora el primer día hábil del primer trimestre natural posterior a la Fecha del Primer Desembolso.

La Comisión de Gestión se cobrará únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de la Clase A y Clase B de conformidad con las siguientes tablas:

#### a. Partícipes Clase A

Periodo aplicable (con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión)	Porcentaje		Base de cálculo
	Trimestral	Anual	
Periodo de Inversión	0,70%	2,80%	Del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de la Clase A.
Periodo de Desinversión	0,2%	0,80%	

#### b. Partícipes Clase B

Periodo aplicable (con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión)	Porcentaje		Base de cálculo
	Trimestral	Anual	
Periodo de Inversión	0,30%	1,20%	Del importe total de los Compromisos de Inversión
Periodo de Desinversión	0,2%	0,80%	

			suscritos por los Partícipes de la Clase B.
--	--	--	---

## 19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario (la “**Comisión de Depositaría**”). La Comisión de Depositaría se calculará de la siguiente forma:

Patrimonio Neto del Fondo	Comisión de Depositaría (tramos no acumulativos)
Hasta CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00 €)	0,07%
Entre CINCUENTA MILLONES UN EUROS (50.000.001,00 €) y CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €)	0,065%
De CIEN MILLONES UN EUROS (100.000.001,00 €) en adelante.	0,06%

La Comisión de Depositaría se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000,00 €), la única Comisión de Depositaría sería de 0,065% sobre la totalidad del patrimonio neto.

La Comisión de Depositaría es anual y empezará a devengarse en la fecha en la que empiece a devengarse la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora. A partir de entonces, la Comisión de Depositaría se devengará diariamente y se cobrará por año natural vencido en los cinco (5) primeros días hábiles del año natural posterior a aquel que se facture.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que por los servicios prestados a los Fondos Paralelos (es decir, por los prestados en el marco del PROYECTO YELLOW VENTURE CAPITAL) el Depositario percibirá una Comisión de Depositaría mínima anual de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

## 20. GASTOS.

El Fondo asumirá el pago de todos los honorarios, costes y gastos derivados del establecimiento, estructuración, constitución y registro del Fondo y demás gastos de establecimiento incurridos hasta la Fecha del Cierre Final con un límite de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), excluyendo del cómputo de dicho límite el IVA aplicable.

El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos,

incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o Due Diligence, gastos legales, regulatorios, fiscales y/o financieros de las coinversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos Entidades Participadas en las que el Fondo participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y al Asesor, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al Importe Total Comprometido.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes.

## **CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.**

### **21. AUDITORES DE CUENTAS.**

La Sociedad Gestora encomendará a la entidad "VIVES-MAS ESTUDIOS JURIDICOS Y ECONOMICOS, S.L." con domicilio social en Avenida Diagonal, n.º 564, 3-2, y NIF B-61569893 e inscrita en el ROAC con el número S1130, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

## **CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.**

### **22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN DE YELLOW FUND I, FCRE**

## **ÍNDICE**

<b>CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO</b>	<b>4</b>
1. Denominación y régimen jurídico	4
2. Objeto	4
3. Duración	5
<b>CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	<b>6</b>
4. La Sociedad Gestora	6
5. Comisiones de la Sociedad Gestora y remuneración y funciones del Depositario	8
6. Gastos	11
7. Sustitución de la Sociedad Gestora	11
8. Recursos adecuados	13
9. Comité de Supervisión	14
10. Comité de Inversiones de los Fondos Paralelos	16
11. Junta de Partícipes	17
<b>CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES</b>	<b>19</b>
12. Características básicas de las Participaciones	19
13. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación	20
14. Valor de la Participación	20
15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	21
16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones	25
17. Régimen de transmisión de las participaciones	26
<b>CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>28</b>
18. Política de inversiones	28
<b>CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES</b>	<b>36</b>
19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	36

20. Designación de auditores	38
<b>CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>39</b>
21. Información a los Partícipes	39
22. Acuerdos particulares	39
23. FATCA y CRS-DAC	40
24. Modificación del Reglamento de Gestión	40
25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	41
26. Jurisdicción competente	42
27. Factores de Riesgo	42
<b>ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>45</b>
<b>ANEXO II COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD</b>	<b>51</b>
<b>ANEXO III DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD</b>	<b>53</b>

# REGLAMENTO DE GESTIÓN DE YELLOW FUND I, FCRE

## CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

### 1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. Con la denominación de “**YELLOW FUND I, FCRE**”, se constituye un Fondo de Capital Riesgo Europeo (el “**Fondo**”), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los Fondos de Capital Riesgo Europeos (el “**Reglamento 345/2013**”) y, exclusivamente en aquellos preceptos que resulten de aplicación, la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.
- 1.2. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento tendrán el significado atribuido en el propio Reglamento y en el Glosario de Términos que se contiene en este Reglamento como **ANEXO I**.

### 2. Objeto

- 2.1. El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales, a través de la coinversión (la “**Coinversión**”), *pari passu*, esencialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares con la sociedad de capital riesgo “**YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.**” (el “**Vehículo Paralelo**” y en conjunto con el Fondo, los “**Fondos Paralelos**”) en el capital de empresas que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas y que se encuentren en fase de inversión *early stage* (las “**Entidades Participadas**”) que tengan la consideración de empresa en cartera admisible según lo establecido en el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013 (“**Empresa en Cartera Admisible**”), a través de la Coinversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible de conformidad con previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013, inclusive mediante la creación de vehículos de inversión conjuntos.

- 2.2. De conformidad con lo establecido en artículo 18.6 del presente Reglamento y el artículo 3 del Reglamento 345/2013, se deja expresa constancia de que el Fondo coinvertirá, principalmente, y dentro de las condiciones y límites establecidos en el Reglamento 345/2013 y otra normativa aplicable, en Entidades Participadas que tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisible por medio de instrumentos de capital o cuasi capital considerados Inversiones Admisibles, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos.
- 2.3. A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos, esto es, no invertirá en otros “fondos de capital riesgo admisibles”, tal y como estos se definen en el Reglamento 345/2003.
- 2.4. Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.7 del presente Reglamento y en el artículo 3 letra e) del Reglamento 345/2013.
- 2.5. El Fondo no podrá formalizar Coinversiones en una cuantía superior a su Importe Total Comprometido.
- 2.6. La divisa de denominación del Fondo es el Euro (€).
- 2.7. El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €)

### 3. Duración

- 3.1. El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV (la “**Fecha de Inscripción del Fondo**”). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año cada uno, a iniciativa de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo, posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta de Partícipes.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

- 3.2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 precedente, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 3.3. A los efectos del presente Reglamento de Gestión el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.
- 3.4. El Fondo realizará coinversiones adicionales con el Vehículo Paralelo, directas o indirectas, en Entidades Participadas durante el Periodo de Inversión y/o de acuerdo con el artículo 18 de este Reglamento (las “**Coinversiones Complementarias**”).

## CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

### 4. La Sociedad Gestora

- 4.1. La Sociedad Gestora del Fondo es “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**”, con domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº 7-9, 1ª planta, 08008, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 280. A los efectos oportunos, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
- 4.2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.
- 4.3. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo en otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento 345/2013 y en el artículo 65 de la Ley 22/2014.
- 4.4. Serán funciones de la Sociedad Gestora, entre otras, las siguientes:
  - (i) Redactar el Reglamento de Gestión del Fondo y, en su caso, sus sucesivas modificaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 22 del presente Reglamento de Gestión.
  - (ii) Otorgar el contrato de constitución del Fondo.
  - (iii) Inscribir el Fondo en cuantos registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
  - (iv) Llevar a cabo la realización efectiva de las Coinversiones y desinversiones que cuenten con el visto bueno del Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora.
  - (v) Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes del mismo.
  - (vi) Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora, de cualesquiera otras entidades de su grupo y de sus vehículos gestionados.
  - (vii) Emitir los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo Europeo, y determinar el valor de las Participaciones con la periodicidad establecida en el presente Reglamento y en la normativa de aplicación.

- (viii) Efectuar el reembolso de las Participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, así como abonar el Dividendo Preferente a los Partícipes y cualesquiera otras cantidades que proceda conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.
- 4.5. La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas la leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, uso de información privilegiada y “*Know Your Customer*”, aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- 4.6. La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento (el “**Contrato de Asesoramiento**”) con “YELLOW VENTURE CAPITAL S.L.”, (el “**Asesor**”), para que actúe como asesor de las Coinversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de Coinversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de Coinversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las Coinversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de Coinversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

El Asesor no podrá asesorar a ningún fondo con una política de inversión sustancialmente similar a la de los Fondos Paralelos sin consentimiento de la Sociedad Gestora y, en su caso, del Comité de Supervisión del Fondo y de la Junta General de accionistas del Vehículo Paralelo, hasta el primero de los siguientes eventos:

- (i) El fin del Periodo de Inversión.
- (ii) El fin de la duración del Fondo.
- (iii) La fecha en la que el 70% de los Compromisos Totales se hayan invertido o estén comprometidos debido a obligaciones jurídicamente vinculantes o reservados para Coinversiones Complementarias (*follow-on investments*).

Cualquier importe recibido por el Asesor en concepto de comisiones de supervisión, búsqueda de inversiones, financiación, transacción, o break-up fees percibidos de terceras partes por el Asesor en relación con inversiones realizadas por los Fondos Paralelos, serán descontados de las comisiones, honorarios o retribuciones a percibir por el Asesor, salvo en caso de honorarios de estructuración o similares percibidos por el Asesor en caso de Coinversiones con terceros.

- 4.7. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato de Asesoramiento regulará en detalle, entre otros, los derechos y obligaciones del Asesor y la Sociedad Gestora, siendo de aplicación preferente el referido Contrato de Asesoramiento en cuanto que este Reglamento no recoge en su integridad su contenido. El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

## 5. Comisiones de la Sociedad Gestora y remuneración y funciones del Depositario

### 5.1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora y el Depositario serán remuneradas de acuerdo a las comisiones siguientes:

- (i) Comisión de Gestión.
- (ii) Comisión de Depositaria.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de las contenidas en el presente Reglamento.

### 5.2. Comisión de Gestión

5.2.1. *Devengo y liquidación:* La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión fija trimestral que se devengará diariamente y se liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Reglamento, cada Partícipe Adicional deberá desembolsar en la Fecha del Primer Desembolso los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo. Los referidos importes se liquidarán y pagarán a la Sociedad Gestora el primer día hábil del primer trimestre natural posterior a la Fecha del Primer Desembolso.

La Comisión de Gestión se cobrará únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de la Clase A y B.

5.2.2. *Cuantía:* El importe de la Comisión de Gestión variará en función de la clase de participación del Fondo que suscriban los Partícipes, tal como estas se definen en el artículo 12.5 de este Reglamento de Gestión:

- (i) Con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión trimestral que variará en función del periodo en el que se encuentre el Fondo:

- Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será equivalente al dos coma ochenta por ciento (2,80%) anual del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes (Clase A).
  - Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión será equivalente al cero ochenta por ciento (0.80%) anual del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes (Clase A).
- (ii) Con respecto a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión trimestral que variará en función del periodo en el que se encuentre el Fondo:
- Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será equivalente al uno coma veinte por ciento (1,20%) anual del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes (Clase B).
  - Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión será equivalente al cero coma ochenta por ciento (0.80%) anual del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes (Clase B).

### 5.3. Remuneración y funciones del Depositario

#### 5.3.1. Datos del Depositario

El depositario del Fondo es “**BANKINTER, S.A.**”, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046, con NIF A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 27 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 5.3.2. Funciones del Depositario

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiales y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las

funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

### 5.3.3. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario, con cargo al patrimonio neto del mismo, que se calculará de la siguiente forma (la “**Comisión de Depositaria**”):

<b>Patrimonio Neto del Fondo</b>	<b>Comisión de Depositaria (tramos no acumulativos)</b>
Hasta CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000,00 €)	0,07%
Entre CINCUENTA MILLONES UN EUROS (50.000.001,00 €) y CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €)	0,065%
De CIEN MILLONES UN EUROS (100.000.001,00 €) en adelante.	0,06%

La Comisión de Depositaria se cobrará por tramos no acumulativos, esto quiere decir que se aplicará a la totalidad del patrimonio neto la única comisión que aplique, es decir, si el Fondo tuviese SESENTA MILLONES DE EUROS (60.000.000,00 €), la única Comisión de Depositaria sería de 0,065% sobre la totalidad del patrimonio neto.

La Comisión de Depositaria es anual y empezará a devengarse en la fecha en la que empiece a devengarse la Comisión de Gestión a favor de la Sociedad Gestora. A partir de entonces, la Comisión de Depositaria se devengará diariamente y se cobrará por año natural vencido en los cinco (5) primeros días hábiles del año natural posterior a aquel que se facture.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que por los servicios prestados a los Fondos Paralelos (es decir, por los prestados en el marco del PROYECTO YELLOW VENTURE CAPITAL) el Depositario percibirá una Comisión de Depositaria mínima anual de VEINTE MIL EUROS (20.000,00 €).

## **6. Gastos**

- 6.1. El Fondo asumirá el pago de todos los honorarios, costes y gastos derivados del establecimiento, estructuración, constitución y registro del Fondo y demás gastos de establecimiento incurridos hasta la Fecha del Cierre Final con un límite de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), excluyendo del cómputo de dicho límite el IVA aplicable.
- 6.2. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, comunicados de prensa sin fines comerciales, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes, gastos relacionados con el análisis o Due Diligence, gastos legales, regulatorios, fiscales y/o financieros de las coinversiones, sean o no finalmente efectuadas), su ejecución, seguimiento y posterior desinversión, los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo, gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos Entidades Participadas en las que el Fondo participe, costes derivados de la obtención de financiación de terceros, gastos de cobertura, gastos relacionados con la celebración de reuniones del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes, gastos de soporte de software, gastos incurridos en relación a custodios, y cualquier otro gasto extraordinario (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.
- 6.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y al Asesor, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al Importe Total Comprometido.
- 6.4. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes.

## **7. Sustitución de la Sociedad Gestora**

### **7.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar en cualquier momento su sustitución, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014.

## 7.2. Destitución o cese de la Sociedad Gestora.

La destitución o cese de la Sociedad Gestora del Fondo podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014:

### 7.2.1. Destitución con Causa

La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo cuando así lo solicite la Junta de Partícipes mediante un acuerdo aprobado por mayoría reforzada de sus miembros y siempre que haya tenido lugar alguna de las siguientes circunstancias (una “**Causa**” y, en referencia a dicha destitución, una “**Destitución con Causa**”):

- (i) Un incumplimiento grave de los términos del Reglamento de Gestión por la Sociedad Gestora que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo razonable de tiempo y cause un quebranto patrimonial o daño reputacional significativo al Fondo, según se determine por sentencia judicial firme.
- (ii) La condena a la Sociedad Gestora, por una infracción tipificada como delito por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores o la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que cause un quebranto patrimonial o daño reputacional grave al Fondo según sea reconocido por sentencia judicial firme.
- (iii) Las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa conforme al presente artículo.
- (iv) La negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones, según se determine por sentencia judicial firme.
- (v) La pérdida de las autorizaciones regulatorias que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo o que impliquen la pérdida del estatus regulatorio del Fondo.

### 7.2.2. Consecuencias económicas en caso de Destitución con Causa

En caso de Destitución con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

### 7.2.3. Destitución sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo cuando así lo solicite la Junta de Partícipes mediante un acuerdo

aprobado por mayoría cualificada de sus miembros (i.e. con el voto favorable de los Partícipes de la Clase A que posean al menos, el 75% de la suma de los Compromisos de Inversión) (“**Destitución sin Causa**”).

#### 7.2.4. Efectos económicos de una Destitución sin Causa y de otros supuestos de destitución

En caso de (i) Destitución sin Causa o (ii) cese de la Sociedad Gestora en sus funciones como consecuencia de un procedimiento concursal, la Sociedad Gestora estará legitimada al cobro de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la fecha en que la Junta de Partícipes apruebe la decisión de destitución (la “**Fecha de Destitución**”).

#### 7.2.5. Efectos comunes

En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el presente Reglamento no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución. De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora no podrá (salvo que cuente con la aprobación por acuerdo ordinario de la Junta de Partícipes) remitir a los Partícipes nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de Coinversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Coinversiones comprometidas por el Fondo antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá realizar las actuaciones necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en favor de la sociedad gestora que los Partícipes hubieren elegido, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

#### 7.2.6. Extinción anticipada del Fondo

En caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva sociedad gestora sustituta en el plazo máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

## 8. Recursos adecuados

- 8.1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo.
- 8.2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener regularmente informados a los Partícipes sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del equipo gestor, tanto en los órganos de administración de la Sociedad Gestora como en otras sociedades y organizaciones, en particular, en aquellas participadas por Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.

- 8.3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que el Asesor y los miembros del equipo gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés actuales o potenciales o vulneren las obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por Entidades de Capital Riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora.
- 8.4. La Sociedad Gestora tiene plena discreción para asignar y, en su caso, cesar o sustituir al Asesor y a los miembros del equipo gestor. Ninguna de las personas encargadas de la dirección del Fondo tendrá la consideración de “persona clave”.

## 9. Comité de Supervisión

- 9.1. La Sociedad Gestora constituirá un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”) compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, que representarán los intereses de los Partícipes de Clase A. A estos efectos, tendrán derecho a nombrar un representante en el Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los Partícipes de Clase A que hubieran suscrito los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión, siempre que sean mayores de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €). A efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de un Partícipe de Clase A se agregará a los Compromisos de Inversión desembolsados por sus Afiliadas con respecto al derecho de los Partícipes de Clase A a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, entendiéndose, a estos efectos, que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que la del Partícipe de Clase A, es una Afiliada de dicho Partícipe de Clase A.
- 9.2. En el supuesto en el que varios Partícipes de la Clase A hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Partícipe de Clase A que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que hubiera suscrito el Compromiso de Inversión en primer lugar. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción ampliar el número de miembros si considera que es de interés para el Fondo o designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Partícipes de la Clase A que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Partícipes de la Clase A con Compromisos de Inversión de menor importe.

La Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité de Supervisión, los cuales (i) tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones cuando así lo soliciten los miembros del Comité de Supervisión. Asimismo, a las reuniones del Comité de Supervisión podrá asistir el Asesor y otras terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la Sociedad Gestora, y que serán tratados a estos efectos como representantes de la Sociedad Gestora.

- 9.3. El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- (i) Supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo.
- (ii) Dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

- (iii) Revisión de los criterios de valoración empleados en la valoración de las Coinversiones o Coinversiones Complementarias
- (iv) Deliberar y adoptar sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo, no podrá participar en la toma de decisiones relativas a Coinversiones o desinversiones, y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo, ni representarlo, en ningún caso.

9.4. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia al Comité de Supervisión será el siguiente:

- (i) El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución favorable, conforme a lo establecido en este Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación.
- (ii) Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del treinta por ciento (30%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quorum establecido en el artículo 9.5 siguiente. Para el caso de que no se cumpla dicho quorum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.
- (iii) Para facilitar la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora en la convocatoria. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida convocatoria, desde el envío o publicación de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos
- (iv) El Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, adicionales a lo aquí previsto.

- 9.5. Adopción de acuerdos o resoluciones. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría simple (i.e. más votos a favor que en contra) de sus miembros presentes o representados. Asimismo, será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Supervisión en primera convocatoria la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Sociedad Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.
- 9.6. Los miembros del Comité de Supervisión afectados por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo al Comité de Supervisión y se abstendrán de votar en lo relacionado con ese tema, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 9.7. El Comité de Supervisión no será responsable de las pérdidas que el Fondo o algún Partícipe puedan contraer en relación con su condición de miembros del Comité de Supervisión. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

## **10. Comité de Inversiones de los Fondos Paralelos**

- 10.1. La Sociedad Gestora creará en su seno un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que remitirá al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora propuestas sobre la ejecución de las Coinversiones de los Fondos Paralelos, así como propuestas de cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por los Fondos Paralelos de su participación en las Entidades Participadas.
- 10.2. El Comité de Inversiones estará compuesto entre tres (3) y cinco (5) miembros y en todo caso deberán ser un número impar con mayoría de miembros del equipo del Asesor. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que el Comité de Inversores podrá estar formado íntegramente por miembros del Equipo Asesor.
- 10.3. La Sociedad Gestora designará a los miembros del Comité de Inversiones, quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora. A este respecto, se deja expresa constancia de que, si bien el Asesor formará parte del Comité de Inversiones y sus miembros serán mayoría en dicho órgano, la Sociedad Gestora podrá designar como miembros del Comité de Inversiones a otras personas con experiencia y conocimientos destacados en los sectores y áreas objeto de inversión de los Fondos Paralelos.
- 10.4. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses de los Fondos Paralelos siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.
- 10.5. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurren la mayoría de sus miembros.
- 10.6. Las funciones principales del Comité de Inversiones serán:

- (i) Análisis de la totalidad de las oportunidades de Coinversión de los Fondos Paralelos y desinversión presentadas por el Departamento de Asesoramiento Patrimonial y de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora y el Asesor.
  - (ii) Elaboración y presentación al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora de recomendaciones y propuestas de Coinversión, gestión, control y desinversión de los Fondos Paralelos.
  - (iii) Seguimiento de las Coinversiones y desinversiones de los Fondos Paralelos.
- 10.7. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.
- 10.8. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.
- 10.9. La propuesta de Coinversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por el Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora o el Asesor, que deberá ser coherente con la Política de Inversión de la Sociedad Gestora.
- 10.10. El Comité de Inversiones analizará la propuesta de Coinversión creada por el Departamento de Asesoramiento Patrimonial y de Inversiones Alternativas y, en caso de contar con su visto bueno, dicha propuesta será sometida al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora para su deliberación y votación.
- 10.11. Será competencia exclusiva del Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de Inversión o desinversión de los Fondos Paralelos, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

## **11. Junta de Partícipes**

- 11.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes de la Clase A y B. El derecho de voto de los Partícipes de la Clase A y B en la Junta de Partícipes será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de la Clase A y B.
- 11.2. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:
- (i) Acordar, en su caso, la segunda y subsiguientes prórrogas a la duración del Fondo por la mayoría referida en artículo 3.1 del presente Reglamento.

- (ii) Acordar, en su caso, con las mayorías y en los supuestos regulados en el artículo 7.2, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos regulados en dicho artículo.
  - (iii) Aprobar, en su caso, con las mayorías y en los supuestos regulados en el artículo 22, las modificaciones al Reglamento de Gestión.
- 11.3. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes quienes sean designados por la propia Junta, designación que podrá recaer en representantes de la Sociedad Gestora.
- 11.4. La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, bien a instancia propia, o bien, siempre que esté debidamente justificado, a solicitud de cualquier Partícipe de la Clase A o B que representen al menos un treinta (30) por ciento de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de la Clase A y B.
- 11.5. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes de la Clase A y B, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y Orden del Día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes de la Clase A y B, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes con carácter universal.
- 11.6. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- 11.7. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, los Partícipes de la Clase A y B que posean, al menos, más de la mitad de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de la Clase A. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento. Se entenderá a efectos de este Reglamento que mayoría cualificada significa el voto favorable de los Partícipes de la Clase A que posean al menos, el 75% de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de la Clase A y B.
- 11.8. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Partícipes, el Secretario de la sesión redactará un acta, que será puesta a disposición de los Partícipes.

- 11.9. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes, con el Visto Bueno del Presidente.
- 11.10. Los acuerdos se adoptarán por una mayoría simple (i.e. más votos a favor que en contra) de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No podrán ejercer su derecho a voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe Incumplidor, ni los Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En tales casos, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los Partícipes de la Clase A o B afectados.
- 11.11. Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora en la convocatoria. Los Partícipes de la Clase A y B dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida convocatoria, desde el envío o publicación de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

### **CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES**

#### **12. Características básicas de las Participaciones**

- 12.1. El patrimonio del Fondo estará dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, todas ellas sin valor nominal, que conferirán a sus titulares en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5 del presente Reglamento.
- 12.2. La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.
- 12.3. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.
- 12.4. Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Secciones I y II, de la Directiva 2014/65/UE y así como aquellos inversores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6.1 a) y b) del Reglamento 345/2013. Adicionalmente, las Participaciones Clase A también podrán comercializarse entre aquellos inversores referidos en el artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 (en su conjunto, los **"Inversores"**).

- 12.5. La Sociedad Gestora descartará a y, consecuentemente, no firmará Compromiso de Inversión alguno con, cualquier inversor que no cumpla con las condiciones recogidas en el artículo 12.4 del presente Reglamento.
- 12.6. Los Inversores admitidos por la Sociedad Gestora suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C según corresponda:
- (i) **Participaciones Clase A:** Participaciones ordinarias que se emitirán a favor de los Inversores admitidos que sean distintos a aquellos que puedan suscribir Participaciones de la Clase B o C de conformidad con los apartados siguientes y cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a CIEN MIL EUROS (100.000,00 €), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.
  - (ii) **Participaciones Clase B:** Participaciones especiales que pueden ser suscritas por Fundaciones, Asociaciones sin ánimo de lucro declaradas de utilidad pública según la normativa española o europea y/o cualquier otra entidad de similar naturaleza como, sin ser exclusivo *endowments, charity trusts* o similares.
  - (iii) **Participaciones Clase C:** Participaciones especiales que serán suscritas por el Asesor y/o sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el “**Código de Comercio**”)– por el Equipo Asesor del Fondo.

### 13. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes (“**Certificado de Participación**”). En dichos certificados, constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo y, en todo caso, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

### 14. Valor de la Participación

- 14.1. La Sociedad Gestora determinará, de conformidad con lo establecido en las normas legalmente aplicables y con la periodicidad referida en el artículo 14.2 siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones según lo establecido en los artículos 5 y 19 del presente Reglamento. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.
- 14.2. El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad anual. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito en el plazo de tres (3) meses desde su obtención. Las comunicaciones podrán efectuarse por email.

- 14.3. No obstante, lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, el valor de suscripción de cada participación será el mismo que el valor de las participaciones suscritas por los Partícipes Iniciales (“**Valor Inicial**”). En este sentido, el Valor Inicial de las Participaciones de Clase C es de DIEZ EUROS (10,00 €).

## **15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones**

- 15.1. Durante el Periodo de Colocación Inicial, las personas, físicas o jurídicas, que deseen suscribir o adquirir Participaciones deberán formalizar el correspondiente Compromiso de Inversión, que deberá ser desembolsado a requerimiento de la Sociedad Gestora de conformidad con lo recogido en el artículo 15.8.
- 15.2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación cuando sea solicitado por el Partícipe a partir de cualquier momento tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción del Compromiso de Inversión.
- 15.3. A partir de la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcance la cifra de DIEZ MILLONES DE EUROS 10.000.000€, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, declarar la Fecha del Primer Cierre, que será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la Fecha del Primer Cierre mediante notificación escrita.
- 15.4. Tras la Fecha del Primer Cierre, se iniciará un Periodo de Colocación Adicional. Durante este periodo los Partícipes ya existentes (que serán conocidos, exclusivamente en relación con su compromiso adicional, como Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional), así como nuevos inversores (que serán conocidos como Partícipes Posteriores) podrán suscribir Compromisos de Inversión adicionales hasta la Fecha del Cierre Final. Los Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional y los Partícipes Posteriores deberán presentar el correspondiente Compromiso de Inversión (adicional o inicial) para su aceptación por la Sociedad Gestora.
- 15.5. Los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar los importes que se listan a continuación cuando les sea requerido por la Sociedad Gestora:
- (i) El porcentaje de los Compromisos de Inversión Desembolsados hasta ese momento por el resto de los Partícipes.
  - (ii) Los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y a los gastos que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes desde la Fecha de Constitución del Fondo. A este respecto, se deja expresa constancia de que los importes correspondientes a la Comisión de Gestión referidos en el presente apartado serán percibidos por la Sociedad Gestora.
  - (iii) Una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar a pro rata temporis teniendo en consideración la diferencia temporal entre (a) la Fecha del Primer Desembolso y (b) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo Partícipe realizar cada uno de los desembolsos que hasta ese momento hayan sido requeridos por la Sociedad Gestora de acuerdo

con este Reglamento, una tasa anual del 8% a las cantidades referidas en los puntos (i) y (ii) (la “**Tasa de Ecuilización**”).

Asimismo, se deja expresa constancia que la cantidad relativa a la Tasa de Ecuilización no minorará el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como Compromiso de Inversión Desembolsado y no será tenida en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el artículo 19.7 del presente Reglamento.

15.6. En los supuestos de aumento del Compromiso de Inversión, la Tasa de Ecuilización será únicamente aplicable respecto del importe en que el compromiso de inversión del Partícipe correspondiente aumente.

15.7. A partir de la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora no obtendrá nuevos Compromisos ni tampoco los admitirá. La Fecha del Cierre Final será la primera de las fechas siguientes: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales; (ii) la fecha en la que se cumpla dieciocho (18) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo; o (iii) la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcanzase la cifra de CUARENTA MILLONES DE EUROS (40.000.000,00 €). La fecha referida en el romanillo (ii) anterior podrá prorrogarse en seis (6) meses adicionales (i.e. hasta veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo) siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre los inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión del Fondo.

Llegada la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de treinta (30) días naturales desde dicha fecha, el Importe Total Comprometido y el número de participaciones emitidas.

15.8. Con excepción del primer desembolso, el cual deberá ser desembolsado por los Partícipes sin que medie requerimiento previo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivos Compromisos de Inversión atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar los gastos previstos en el presente Reglamento de Gestión o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión. A estos efectos:

- (i) La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por e-mail a la dirección indicada en el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe o a la que posteriormente haya sido notificada por el Partícipe a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar a cada Partícipe una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

- (ii) El requerimiento indicará:
- El importe del desembolso.
  - La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación.
  - La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiendo por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo.
  - La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes.
  - El porcentaje del Capital Comprometido de los Partícipes que representa y el Compromiso de Inversión Desembolsado por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso.
  - Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso.
  - El derecho del Partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora el Certificado de Participación de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento.

15.9. Si el desembolso no se produce en el plazo indicado en el requerimiento inicial, se considerará que se produce una situación de incumplimiento (“**Incumplimiento**”).

15.10. Mientras dure la situación de Incumplimiento, y sin perjuicio del resto de acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá aplicar una o más de las acciones descritas en el presente artículo frente al Partícipe Incumplidor siempre que hayan transcurrido al menos (20) Días Hábiles desde el envío por la Sociedad Gestora de un segundo requerimiento al Partícipe Incumplidor sin que el Partícipe Incumplidor haya subsanado la situación de Incumplimiento, y sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe Incumplidor:

- (i) La Suspensión del derecho del Partícipe Incumplidor de estar representado en la Junta de Partícipes y la suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta de Partícipes
- (ii) La Suspensión del derecho del Partícipe a recibir distribuciones por parte del Fondo y, consecuentemente, la retención de cualquier distribución o cantidad que el Partícipe tuviera derecho a percibir del Fondo. Las distribuciones retenidas podrán ser utilizadas para compensar las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, puedan ser reclamadas al Partícipe Incumplidor.
- (iii) Exigir el desembolso de (i) las cantidades pendientes incrementadas mediante la aplicación del *Prime Rate* más 600 puntos básicos durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe Incumplidor realice el desembolso de forma efectiva y (ii) de los

gastos que hayan sido asumidos por el Fondo con motivo del Incumplimiento. A efectos aclaratorios, se deja constancia que el interés sobre las cantidades pendientes y aquellos gastos que sean reembolsados al Fondo no minorarán el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como Compromiso de Inversión Desembolsado del Partícipe Incumplidor y no serán tenidas en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el artículo 19.6 del presente Reglamento.

- (iv) Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
- (v) Ejercitar la amortización obligatoria de las participaciones del Partícipe Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al 25% de su valor liquidativo en la fecha de amortización. El Partícipe Incumplidor dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus participaciones.
- (vi) Vender las participaciones del Inversor Incumplidor al resto de Partícipes, que tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirirlas a prorrata de la cuantía de su Compromiso de Inversión. Para ello, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al final del plazo de veinte (20) Días Hábiles referido en este apartado, el número de participaciones que pueden adquirir y su correspondiente precio de venta. La venta de las participaciones del Inversor Incumplidor al resto de Partícipes tendrá las siguientes particularidades:
  - El precio de venta agregado de las participaciones del Partícipe Incumplidor será equivalente al 50% de la menor de las siguientes cantidades: (a) el valor liquidativo de las participaciones del Partícipe Incumplidor en la fecha límite para realizar el desembolso menos las cantidades que, de conformidad con la el presente artículo, puedan ser reclamadas al Partícipe Incumplidor; o (b) el Compromiso de Inversión Desembolsado del Partícipe Incumplidor menos las Distribuciones percibidas por el Inversor Incumplidor con anterioridad a la fecha límite para realizar el desembolso y las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, puedan ser reclamadas al Partícipe Incumplidor de sus Compromisos de Inversión Desembolsados.
  - Los Partícipes disponen de treinta (30) días hábiles a contar desde los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación remitida por la Sociedad Gestora para notificar a la Sociedad Gestora su intención de adquirir las participaciones del Partícipe Incumplidor que les corresponde.
  - La Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes que hayan realizado la notificación referida en el párrafo anterior la posibilidad de adquirir las participaciones que no hayan sido adquiridas por otro Partícipes. Los Partícipes disponen de treinta (30) días hábiles desde el ofrecimiento para notificar la a Sociedad Gestora su intención de adquirirlas.
  - Transcurrido el plazo anterior sin que todas la Participaciones del Partícipe Incumplidor hayan sido adquiridas por otros Partícipes, la Sociedad

Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a terceros inversores con términos no más favorables que los descritos anteriormente.

- El Partícipe que hubiera adquirido las Participaciones del Partícipe Incumplidor deberá asumir el Importe Comprometido por el Partícipe Incumplidor proporcional al número de participaciones adquiridas en el marco de lo previsto en este artículo.
- En el supuesto de que alguno de los Partícipes no realice la notificación referida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido al efecto, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes que hayan realizado la notificación la posibilidad de adquirir las participaciones.

(vii) El pago al Partícipe Incumplidor en los términos previstos en este Reglamento se realizará en el momento del cierre de la liquidación del Fondo.

15.11. A efectos aclaratorios, en caso de que una vez aplicados los mecanismos referidos en el artículo 15.10 del presente Reglamento no se consiga la transmisión de las participaciones del Partícipe Incumplidor a un tercero o a otro Partícipe, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora aplique cualesquiera otras medidas descritas en el presente artículo, el Partícipe Incumplidor será responsable, además de por la parte del Importe Comprometido no desembolsado y de las cantidades que, de conformidad con el presente artículo, le puedan ser reclamadas, por cualesquiera daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe Incumplidor hubiera causado al Fondo.

15.12. La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública. A dichos efectos, tanto los Partícipes como las personas físicas representantes del Partícipe persona jurídica se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como **ANEXO II**.

## **16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones**

16.1. De conformidad con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (i) El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en cada Clase, y atendiendo al valor de las mismas según su Clase.
- (ii) Para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase, dividido entre el número de participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) o cualquier otro que se considere

más adecuado y entregará a los Partícipes el nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.

- 16.2. En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el Partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo. En caso de que el Partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.
- 16.3. Los Partícipes que incumplan las obligaciones asumidas en sus respectivos Compromisos de Inversión perderán de manera automática su derecho a percibir futuras distribuciones efectuadas por el Fondo, así como al reembolso anticipado de sus Participaciones.
- 16.4. Los Partícipes estarán obligados a restituir al Fondo, a pro-rata del porcentaje de participación en el patrimonio del Fondo, cualquier suma recibida en calidad de distribución que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido el artículo 19 de este Reglamento.

## 17. Régimen de transmisión de las participaciones

- 17.1. Ningún Partícipe ("**Cedente**") podrá transmitir su participación total o parcial en el Fondo a otra entidad o persona física ("**Cesionario**") salvo que la Sociedad Gestora haya dado su consentimiento expreso y por escrito a la misma. La Sociedad Gestora no podrá negar injustificadamente su consentimiento a la transmisión por el Partícipe a su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo.
- 17.2. La transmisión total o parcial de sus participaciones no eximirá al Cedente del cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, salvo que el cesionario haya sido admitido como Partícipe y registrado como tal (el "**Partícipe Sustituto**").
- 17.3. El Cesionario que no sea admitido como Partícipe Sustituto no tendrá derecho a ninguna información del Fondo ni a los derechos del Partícipe previstos en el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 o en este Reglamento.
- 17.4. El Cedente dejará de ser Partícipe cuando transmita la totalidad de sus participaciones al Cesionario y éste sea admitido como Partícipe Sustituto, para lo cual han de cumplirse las siguientes condiciones:
  - (i) Proporcionar a la Sociedad Gestora los documentos ejecutados por el Cedente y el Cesionario que soporten dicha transmisión.
  - (ii) Que el Cesionario haya asumido por escrito, y con carácter previo a la transmisión, todas las obligaciones pendientes que haya suscrito el Cedente en virtud de este Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo.
  - (iii) Que el Cedente y el Cesionario manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y regulación aplicable vigente, y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la transmisión.

- (iv) Evidencia de haber presentado la información relativa a la transmisión de las Participaciones y a la admisión del Partícipe Sustituto en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación sea necesaria para que el Fondo pueda operar o para preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes.
  - (v) Que el Cesionario haya aportado toda la documentación KYC (“Know Your Client”) y de Prevención del Blanqueo de Capitales requerida por la Sociedad Gestora.
- 17.5. El Fondo no reconocerá aquellas transmisiones realizadas en las que, a juicio de la Sociedad Gestora:
- (i) El Cesionario y/o Partícipe Sustituto no califique como Inversor de conformidad con lo establecido en el artículo 12.4 del presente Reglamento
  - (ii) Impliquen que el Fondo, la Sociedad Gestora o los Partícipes contravengan la normativa vigente.
  - (iii) Se realicen por parte de una entidad competidora de la Sociedad Gestora y se considere que la admisión de la misma como Partícipe del Fondo pueda resultar perjudicial para los intereses del propio Fondo o de la Sociedad Gestora.
- 17.6. Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) implique el incumplimiento de disposiciones normativas o regulatorias que pudieran afectar al Fondo y/o a su Sociedad Gestora, (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión (“Investment Company Act”) de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones (“Investment Advisers Act”) de 1940, el Código Fiscal de EE.UU., la normativa ERISA o FATCA, (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como “plan assets” (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations o (iv) o causen o puedan causar cualquier otro efecto regulatorio o consecuencia fiscal para el Fondo o sus Partícipes (v) el adquirente resida, sea ciudadano o esté organizado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América.
- 17.7. La Sociedad Gestora no se opondrá, de forma general, salvo lo previsto anteriormente, a transmisiones de Participaciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo de acuerdo con el Artículo 42 del Código de Comercio.
- 17.8. El Cedente, el Cesionario y el Partícipe Sustituto acuerdan indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a su sociedad matriz o a cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo por cualquier pérdida, demanda, daños o responsabilidades a las cuales éstos últimos puedan quedar sujetos por causa atribuible al Cedente, al Cesionario y/o al Partícipe Sustituto.

- 17.9. Todos los gastos, incluyendo las tasas y honorarios y gastos legales, en los que incurran el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con cualquier transmisión y/o admisión de un Partícipe Sustituto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, correrán a cargo del Cedente, el Cesionario o el Partícipe Sustituto.
- 17.10. A menos que se realice de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el Fondo no reconocerá ningún intento de transmisión de Participaciones, por lo que, en la medida de lo permitido por la ley, cualquier intento de transmisión de Participaciones no realizado de acuerdo con el presente Reglamento, será considerado nulo y el Fondo no reconocerá los derechos del Cesionario, incluyendo el derecho de recibir ninguna clase de retribución dineraria o en especie (directa o indirectamente) del Fondo o adquirir una participación en el Fondo.
- 17.11. Adicionalmente, en caso de que se hubiera realizado una transmisión de participaciones contraviniendo este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá tratar al Cedente o al Cesionario de las Participaciones, según corresponda, como Partícipe Incumplidor en los términos del artículo 15 del presente Reglamento o, a sola discreción de la Sociedad Gestora, amortizar dichas participaciones.

## **CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **18. Política de inversiones**

- 18.1. El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la toma de participaciones temporales a través de la Coinversión, *pari passu*, esencialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares con el Fondo Paralelo en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en el Reglamento 345/2013 y, exclusivamente en aquellos preceptos que resulten de aplicación, la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.
- 18.2. La Sociedad Gestora tiene previsto realizar Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) durante el Periodo de Inversión. Dicho periodo comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:
- (i) La fecha en la que hayan transcurrido cuatro (4) años desde la Fecha del Primer Cierre.
  - (ii) La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación se haya invertido, comprometido o reservado para Coinversiones o Coinversiones Complementarias o para asumir las comisiones (incluida la Comisión de Gestión) y gastos del Fondo el setenta por ciento (70%) del Importe Total Comprometido; o
  - (iii) El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución

sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

18.3. El Periodo de Desinversión se iniciará con la finalización del Período de Inversión y finalizará en la fecha en la que se cumpla el décimo aniversario desde la Fecha de Registro. El referido Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento. El Fondo no podrá realizar desembolsos a Entidades Participadas, ni hacer solicitudes de desembolso tras el inicio del Periodo de Desinversión, salvo en los siguientes casos:

- (i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo, así como a gastos extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).
- (ii) Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a la ejecución de Coinversiones aprobadas en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta de intenciones al respecto, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga).
- (iii) Para realizar Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) a discreción de la Sociedad Gestora.
- (iv) La conversión, ejercicio, ejecución de opciones, warrants o cualquier instrumento que, habiendo sido invertido dentro del Periodo de Inversión, lleve aparejada la conversión en acciones o participaciones tras la finalización del mismo.

18.4. Por otro lado, se hace constar expresamente, que si la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier miembro de su grupo en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio hubiese adquirido alguna inversión con el objetivo de ser transmitida al Fondo, esa transmisión se hará a coste de adquisición y, en todo caso, antes del transcurso del plazo de 3 meses desde la Fecha del Primer Cierre. En caso de darse esta operativa, se informará debidamente de la misma al resto de Partícipes a través de su inclusión/descripción en el Folleto Informativo del Fondo.

18.5. El Fondo tomará posiciones temporales a través de la Coinversión, *pari passu*, esencialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares con el Fondo Paralelo en Entidades Participadas (las “**Coinversiones**”) y realizará Coinversiones Complementarias de conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Presente Reglamento. Las Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) se instrumentalizarán principalmente a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversiones Admisibles de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013.

18.6. El Fondo podrá realizar Coinversiones con vehículos distintos del Vehículo Paralelo cuando así lo determine la Sociedad Gestora y en los términos que ésta considere, permitiéndose expresamente la Coinversión con otros vehículos asesorados y/o participados por el Asesor o por el Equipo Asesor. Los términos de las Coinversiones se recogerán en los correspondientes acuerdos de Coinversión que se celebren con el/los co-inversor/es. Por regla general, los acuerdos de Coinversión establecerán que el Fondo coinvertirá *pari pasu* con los co-inversores, sustancialmente en los mismos términos y condiciones, salvo especialidades regulatorias, legales, fiscales u otras de similar naturaleza.

18.7. El Fondo tiene los siguientes criterios generales de inversión:

18.7.1. *Tipos de empresas en los que se propone invertir el Fondo:* el Fondo invertirá entre el 70% y el 100% del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas que tengan la consideración de Empresas en Cartera Admisible.

De conformidad con el artículo 3, letra d), del Reglamento 345/2013, se entenderá por Empresa en Cartera Admisible una empresa que:

- (i) En la fecha de la primera inversión del Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
  - Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee como máximo a 499 personas;
  - Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (ii) Que no sea un organismo de inversión colectiva;
- (iii) Que no pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
  - una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio;
  - una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE;
  - una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (12);
  - una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE; o

- una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/C.
- (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
  - haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen de la Sociedad Gestora y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

Las Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) en Empresas en Cartera Admisibles se instrumentalizarán principalmente a través de la inversión en instrumentos que tengan la consideración de Inversión Admisible de conformidad con previsto en el artículo 3, letra e), del Reglamento 345/2013. De conformidad con el citado artículo, se entenderá por Inversión Admisible cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (i) Todo instrumento de capital o cuasi capital que: (a) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible (tal y como este término se define a continuación) y haya sido adquirido directamente por el Fondo a dicha empresa; (b) haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o (c) haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya tenga Inversiones Admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible;  
o
- (iii) Acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa.

Las Inversiones Admisibles se compondrán mayoritariamente por instrumentos de *equity* (instrumentos referidos en los romanillos (i) y (iii) del párrafo anterior).

El Fondo podrá utilizar hasta el 30 % del Importe Total Comprometido, calculado sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes

relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, para la adquisición de:

- (i) Instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles de Empresas en Cartera Admisible que se dediquen a los sectores indicados en el apartado 17.7.2 siguiente, tales como *warrants* y *opciones o similares*.
- (ii) Inversiones admisibles en Entidades Participadas que se dediquen a los sectores indicados en el apartado 17.7.2 siguiente que no cumplan los requisitos para ser consideradas Empresas en Cartera Admisibles.

18.7.2. *Límites por sectores*: el Fondo realizará Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) en Entidades Participadas, de acuerdo con los puntos anteriores, que operen en el sector de las tecnologías en sentido amplio (tecnología móvil, software, internet, y data, entre otros) o en el que la tecnología suponga un aspecto esencial de las mismas en particular que se encuentren en fase de expansión, desarrollo y necesiten de inversión *early stage*.

El Fondo no realizará Coinversiones en empresas que cuyo negocio está mayoritariamente orientado a actividades relacionadas con el armamento controvertido, el armamento convencional, minas antipersonas, así como los combustibles fósiles, la generación eléctrica a partir del carbón y la minería de carbón, pornografía, juego, consumo de sustancias prohibidas y/o inversiones de carácter predominantemente inmobiliario.

18.7.3. *Límites por áreas geográficas*: no se establecen límites máximos ni mínimos por áreas geográfica. Sin contar con la restricción anterior, el Fondo espera coinvertir principalmente en Entidades Participadas radicadas en Europa.

A este respecto, se deja expresa constancia que el Fondo coinvertirá, como mínimo, el 70% del Importe Total Comprometido en Entidades Participadas que estén establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:

- (i) no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo;
- (ii) haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos.

18.7.4. *Porcentajes de participación:* el Fondo no podrá coinvertir más del 25% de su activo en un misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por “control” lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio. En todo caso, el número de Entidades Participadas en cartera tras la finalización del Periodo de Inversión oscilará entre 40-50 empresas.

18.7.5. *Límite por estrategia:* Las Coinversiones en Entidades Participadas podrán alcanzar hasta el 50% del Importe Total Comprometido, reservándose el 50% restante para la realización de Coinversiones Complementarias (*follow on investments*).

18.8. Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 letra e) apartado ii) del Reglamento 345/2013, conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Entidades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Coinversión de capital; y (iii) siempre que el importe agregado del principal pendiente, proporcionado por el Fondo en virtud de lo anterior, no exceda en cada momento de un importe equivalente al treinta (30) por ciento del Importe Total Comprometido.

A los efectos de la limitación establecida en el apartado (iii) anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una Coinversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

18.9. Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de Coinversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá recibir dinero en préstamo, tomar dinero en crédito, endeudarse de cualquier otra forma o bien asegurar obligaciones propias o de las Entidades Participadas mediante el otorgamiento de garantías, siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

- (i) Que el período de vencimiento del préstamo, el crédito, la financiación o la garantía otorgada por el Fondo, según el caso, no sea superior a doce (12) meses
- (ii) Que el importe agregado de dicho préstamo, crédito, financiación o garantía, según el caso, no exceda del menor de los siguientes importes: (i) un importe igual al 30% Importe Total Comprometido o bien (ii) un importe igual al importe agregado de los Compromisos de Inversión no desembolsados;

En relación con lo anterior, el Fondo podrá otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo al Reglamento 343/2013, la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo y reducir el número de suscripciones de Participaciones, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho

efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

18.10. El Fondo no invertirá en instrumentos derivados. No se tendrán en cuenta como instrumentos derivados los de cobertura de tipo de cambio ni instrumentos como, por ejemplo, y sin ser limitativo, warrants u otros instrumentos ligados a las inversiones en Entidades Participadas.

18.11. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo III**.

18.12. *Vehículos Paralelos*: La Sociedad Gestora ha establecido y gestiona el Vehículo Paralelo, que junto con el Fondo constituyen en su conjunto el proyecto denominado "YELLOW VENTURE CAPITAL", con sujeción a las siguientes disposiciones.

El Fondo y el Vehículo Paralelo serán conjuntamente denominados los Fondos Paralelos.

- Los Fondos Paralelos están gestionados efectivamente por la Sociedad Gestora.
- Los documentos constitutivos del Vehículo Paralelo, y los acuerdos de Coinversión celebrados entre el Fondo y el Vehículo Paralelo, así como cualquier otro documento accesorio a los mismos como, sin ser limitativo, pactos de socios o reglamentos internos de funcionamiento, proporcionan al Vehículo Paralelo y a los inversores de los Fondos Paralelos esencialmente los mismos términos y condiciones, salvo limitaciones legales fiscales, regulatorias o similares, *mutatis mutandis*, que los proporcionado al Fondo y sus Partícipes, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la duración del Fondo, la política de inversiones, la comisión de gestión, las disposiciones y recursos de Partícipes Incumplidores, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las distribuciones, etc.
- El Vehículo Paralelo está sujeto esencialmente a las mismas normas de gobierno, salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares *mutatis*

*mutandis*, que se aplican al Fondo. La Junta General de accionistas del Vehículo Paralelo y la Junta de Partícipes del Fondo serán convocadas simultáneamente.

- Los Fondos Paralelos invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, esencialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos salvo limitaciones legales, fiscales, regulatorias o similares y, por lo tanto, los Fondos Paralelos harán, gestionarán y dispondrán de las Coinversiones de forma simultánea y en los esencialmente los mismos términos y condiciones. Las valoraciones de entrada y salida de dichas Coinversiones deberán ser las mismas para el Fondo y para el Vehículo Paralelo. Cualesquiera costes y gastos derivados de la Coinversiones y Coinversiones Complementarias (*follow on investments*) se devengarán para el Fondo y el Vehículo Paralelo a *pro rata* de su respectiva proporción respecto a la Coinversión o Coinversión Complementaria (*follow on investment*) que corresponda.
- El Fondo deberá suscribir acuerdos de Coinversión con el Vehículo Paralelo en virtud de los cuales, el Fondo deberá efectuar inversiones conjuntamente con el Vehículo Paralelo, en proporción a sus respectivos compromisos totales.
- Dado que no se tendrá conocimiento de los compromisos totales de los Fondos Paralelos hasta la finalización del Periodo de Colocación, el acuerdo de Coinversión referido en el punto anterior podrá contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir acciones en Entidades Participadas ya adquiridas por el Fondo o el Vehículo Paralelo, con el objeto de que, llegado fin del Periodo de Colocación, sus respectivas acciones en dichas entidades se correspondan proporcionalmente a sus respectivos compromisos totales en los Fondos Paralelos. A este respecto se deja expresa constancia de que, de acuerdo con la consulta 37 quinquies del Documento de Preguntas y Respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión cerrados, publicado en fecha de 17 de julio de 2023, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para aplicar los mecanismos antidilutivos pertinentes y tomar las medidas adecuadas con la finalidad de evitar y gestionar los conflictos de interés que pudieran surgir entre accionistas e inversores de los Fondos Paralelos

Asimismo, si la Sociedad Gestora, el Asesor o cualquier miembro de su grupo en el sentido del Artículo 42 del Código de Comercio hubiese adquirido alguna inversión con el objetivo de ser transmitida a los Fondos Paralelos, esa transmisión se hará a coste de adquisición y, en todo caso, antes del transcurso del plazo de 3 meses desde la Fecha del Primer Cierre. En caso de darse esta operativa, se informará debidamente de la misma al resto de Partícipes a través de su inclusión/descripción en el presente Reglamento de Gestión.

18.13. Sin perjuicio del régimen de Coinversión con el Vehículo Paralelo, la Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de Coinversión, a Partícipes o a terceros inversores distintos del Vehículo Paralelo que se formalizarán y desinvertirán en el mismo momento y, sustancialmente, en los mismos términos y condiciones que la inversión del Fondo (las “**Coinversiones Adicionales**”). Las oportunidades de Coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés del Fondo, pudiendo la Sociedad Gestora discrecionalmente decidir la constitución de vehículos de inversión específicos a efectos de posibilitar la Coinversión de los Partícipes o terceros inversores en una oportunidad de inversión concreta.

La Sociedad Gestora podrá cobrar, caso por caso, comisiones de asesoramiento con motivo de las Coinversiones Adicionales que impliquen la adquisición de instrumentos financieros por parte del Partícipe y/o terceros inversores. De igual forma, el Asesor podrá cobrar honorarios de estructuración, de éxito o carried interest o similares en caso de Coinversiones Adicionales, que no se considerarán sujetas a reducción según lo previsto en el artículo 4.6 anterior.

## **CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

19.1. Si bien se prevé que la desinversión total o parcial del Fondo tenga lugar durante el Periodo de Desinversión, el cual se inicia con la finalización del Periodo de Inversión, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

19.2. Sin perjuicio de lo anterior, los rendimientos percibidos por el Fondo podrán ser aplicados para (i) la realización de nuevas Coinversiones durante el Período de Inversión; (ii) cubrir los desembolsos pendientes que el Fondo tenga que satisfacer con respecto a las Empresas Participadas, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por el Fondo, incluidos gastos y/o comisiones y (iii) aquellas Coinversiones Complementarias (follow-on investments) en Empresas Participadas que la Sociedad Gestora considere oportunos durante toda la vida del Fondo, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en particular con lo señalado en el punto 18.4.

19.3. No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo no vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

- 19.4. La Sociedad Gestora podrá reinvertir las cantidades distribuibles con el límite del 120% de los Compromisos Totales y siempre que procedan de transmisiones de Entidades Participadas realizadas durante en el Periodo de Inversión o transcurrido este, haberse realizado con anterioridad a transcurridos 12 meses desde su adquisición por parte del Fondo.
- 19.5. Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.
- 19.6. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará en activos líquidos siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.

El reparto podrá realizarse en especie en caso de que se produzca por disolución y liquidación del Fondo. En tales casos, la distribución en especie deberá de sujetarse a las siguientes condiciones:

- (i) La Sociedad Gestora podrá, en la proporción que considere adecuada, distribuir en especie cualquier valor u otro activo, salvo bienes inmuebles, que constituya la totalidad o parte de una inversión en un Fondo.

En caso de que se contemple la distribución en especie de valores cotizados, el valor se determinará como el precio promedio de las acciones a distribuir en los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se apruebe la distribución.

- (ii) En caso de distribución en especie la Sociedad Gestora: (a) distribuirá a los Partícipes los valores o activos en prorrata y conforme con sus derechos de distribución y (b) en caso de que se distribuyan simultáneamente activos líquidos y en especie, se realizará en la misma proporción a cada Partícipe, siempre que a efectos regulatorios y con base en un informe legal de abogados de reconocido prestigio, la Sociedad Gestora pueda distribuir los activos líquidos y en especie en diferentes proporciones.
- (iii) Si cualquier Partícipe notifica a la Sociedad Gestora que (a) la legislación aplicable prohíbe a dicho Partícipe ser titular directo de los activos o valores que se distribuirán en especie; (b) de acuerdo con la legislación aplicable la tenencia de tales valores tendría un efecto adverso para dicho Partícipe; o (c) que no está conforme con recibir distribución en especie, dicho Partícipe podrá designar a otro Partícipe para que la reciba o bien podrá solicitar a la Sociedad Gestora que, en lugar de realizar la distribución en especie a dicho Partícipe, y en la medida en que la legislación lo permita, realice un esfuerzo razonable para vender dichos valores en nombre del Partícipe y posteriormente distribuir a éste las ganancias de la venta.

- 19.7. Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:
- (i) **Dividendo Preferente Completo.** En primer lugar, se distribuirá a todos los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las

aportaciones realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital referidos en el artículo 15.8 del presente Reglamento.

- (ii) **Tasa de Retorno Preferente.** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a todos los Partícipes el equivalente al 100% de las aportaciones conforme al apartado (i) anterior, el 100% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes del Fondo hasta que las sumas distribuidas a los mismos en concepto de Dividendo Preferente y de Tasa de Retorno Preferente sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones realizadas por cada Partícipe del Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado por uno coma dos (x1,2) (el “**Carry Hurdle**”).
- (iii) **Actualización de rentabilidad (Catch Up).** En tercer lugar, se distribuirá el 100% del saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i) y (ii) a los Partícipes de la Clase C, hasta que el total de las sumas distribuidas en favor de los Partícipes de Clase C por este concepto sean equivalentes al 20% de las cantidades percibidas por los titulares de participaciones del Fondo conforme al apartado (ii) anterior. Esta suma se pagará a los Partícipes de la Clase C a título de actualización de rentabilidad (Catch Up).
- (iv) **Retorno excedente por inversión.** En cuarto lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i), (ii) y (iii), se distribuirá a los Partícipes de la siguiente manera, hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones) realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado por tres (x3) (el “**Super Carry Hurdle**”):
  - El 80% de dicho importe a los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
  - El 20% de dicho importe corresponderá a los Partícipes de la Clase C.
- (v) **Segundo Retorno excedente por inversión.** En cuarto y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i), (ii), (iii), y (iv), se distribuirá a los Partícipes de la siguiente manera:
  - El 70% de dicho importe a los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
  - El 30% de dicho importe corresponderá a los Partícipes de la Clase C.

19.8. Los Partícipes de la Clase C estarán obligados a restituir al resto de Partícipes, a *pro-rata* de porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida, neta de impuestos, en calidad de Partícipes de la Clase C que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes.

19.9. La Sociedad Gestora podrá solicitar el reembolso de Distribuciones efectuadas a los Partícipes en caso de responsabilidad, repago de garantías y/o gastos, incluyendo cualquier responsabilidad de carácter tributario, regulatorio o de cualquier otra naturaleza, con anterioridad a la liquidación del Fondo, limitadas a la menor de (a) el total de distribuciones recibidas por el Partícipe o (b) el 25% de sus Compromisos de Inversión.

## **20. Designación de auditores**

20.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

20.2. En los supuestos de liquidación, los estados financieros deberán ser auditados. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

## **CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES**

### **21. Información a los Partícipes**

21.1. Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado a disposición de los Partícipes.

21.2. Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- (i) Facilitar a los Partícipes en los términos previstos tanto en el Reglamento 345/2013 como en la Ley 22/2014, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones.
- (ii) Con posterioridad a Fecha de Cierre Final, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral dentro de los 90 días siguientes a la finalización de cada trimestre:
  - Cuentas trimestrales no auditadas.
  - Información sobre las Coinversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.
  - Descripción de las Entidades Participadas que conforman la cartera de inversión del Fondo; y

- Detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Coinversiones.

## **22. Acuerdos particulares**

La Sociedad Gestora queda facultada para alcanzar acuerdos relativos al Fondo, de forma individual, con determinados Partícipes, de acuerdo con sus circunstancias, entre ellas, pero sin ser limitativas, su Compromiso de Inversión y su situación regulatoria o legal.

## **23. FATCA y CRS-DAC**

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRSDAC española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe.

Los Partícipes deberán entregar a la Sociedad Gestora aquellas informaciones, certificados, representaciones y formularios relativos a los Partícipes y sus titulares indirectos, titulares y personas que ostentan el control de los Partícipes (“**Información**”) según solicite la Sociedad Gestora a fin de permitir que la Sociedad Gestora evalúe y cumpla con cualquier requerimiento legal, regulatorio o fiscal presente o futuro. Los Partícipes acuerdan actualizar o reemplazar cualquier Información facilitada tan pronto tengan conocimiento de cualquier cambio sustancial de cualquier Información facilitada o de si la misma se ha quedado obsoleta.

## **24. Modificación del Reglamento de Gestión**

- 24.1. Las modificaciones del Reglamento de Gestión del Fondo que sean requeridas por disposiciones legales, que tengan un carácter meramente formal o no material o que beneficien a los Partícipes en su conjunto serán llevadas a cabo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, el cual pondrá en conocimiento de la Junta de Partícipes el texto modificado.

24.2. Con excepción de las modificaciones previstas en el apartado anterior, cualquier otra modificación del Reglamento de Gestión deberá de ser comunicada y aprobada por la Junta de Partícipes por mayoría ordinaria (salvo aquellas cuestiones que, de conformidad con el presente Reglamento, requieren una mayoría cualificada) y/o por cualquier Partícipe que vea particularmente afectado un derecho reconocido.

24.3. Toda modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV a efectos de la actualización del Reglamento en los correspondientes registros a su cargo.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión, cualesquiera que sean las disposiciones afectadas, no darán a los Partícipes el derecho de separación.

24.4. En su caso, la Sociedad Gestora acordará la modificación de la denominación del Fondo con carácter previo a la terminación del Contrato de Asesoramiento. Una vez la terminación del Contrato de Asesoramiento sea efectiva, se haya procedido o no a la modificación de la denominación del Fondo, ni la Sociedad Gestora ni su matriz o cualesquiera de sus Afiliadas podrán utilizar la denominación "YELLOW FUND I, FCR" en ningún modo, manera o propósito salvo consentimiento expreso y por escrito del Asesor o cualesquiera de sus Afiliadas.

## **25. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

25.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- (i) Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (doce (12), en el caso de que se apliquen las prórrogas referidas en el artículo 3.1) a contar desde desde la fecha en la que se produzca la inscripción del Fondo en el registro administrativo correspondiente a cargo de la CNMV.
- (ii) Por la desinversión total de las Coinversiones realizadas por los Fondos Paralelos.
- (iii) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Destitución, de conformidad con el artículo 7.2.6 del presente Reglamento.
- (iv) Por cualquier causa establecida por el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento.

25.2. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

25.3. El inicio del periodo de liquidación será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo más breve posible desde la fecha en que se de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 25.1. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de las que cada Partícipe es titular. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Partícipe o acreedor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Partícipes tal como se establece en dicho balance (la “**Fecha de Liquidación**”). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado se consignarán en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

25.4. Una vez efectuada la distribución total de las cuotas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

## **26. Jurisdicción competente**

26.1. Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

26.2. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y será resuelta por un (1) árbitro nombrado de acuerdo con dichas reglas.

## 27. Factores de Riesgo

- 27.1. **Riesgo de inversión:** El valor de las Coinversiones del Fondo en las Entidades Participadas, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas que lleven a cabo su actividad económica con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las Coinversiones acometidas por el Fondo en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en Coinversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
- 27.2. **Riesgo de liquidez:** Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 27.3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo coinvertirá en Entidades Participadas que, a su vez, pueden financiar su operación con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 27.4. **Riesgo de divisa:** El activo del Fondo y algunas Coinversiones realizadas por los Fondos Paralelos se mantendrán/llevarán a cabo en otras monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
- 27.5. **Riesgo de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la Coinversión en Entidades Participadas en nombre del Fondo, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Entidades Participadas en las que coinviertan los Vehículos Paralelos. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y coinvertir en Entidades Participadas con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para tomar decisiones de negocio adecuadas. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
- 27.6. **Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar Coinversiones durante el Período de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir Coinversiones en Entidades Participadas. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de Coinversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de Coinversión disponibles y/o afectar de forma

adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de Coinversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las Coinversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas

- 27.7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de los Partícipes o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las Coinversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las Coinversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
- 27.8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
- 27.9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto coinvertir en Entidades Participadas que podrán desarrollar su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar las valoraciones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

## ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS

<b>Afiliada:</b>	significa cualquier persona física o jurídica o entidad sin personalidad jurídica que controle a, o esté controlada por, o bajo control común de otra persona física o jurídica, entendiéndose por “control” lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
<b>Asesor</b>	Significa, supeditado a las bajas, sustituciones o incorporaciones que pudieran producirse o que proponga la Sociedad Gestora, “YELLOW VENTURE CAPITAL, S.L.” .
<b>Carry Hurdle:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 19 del Reglamento.
<b>Causa</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7.2.1 del Reglamento.
<b>Cedente:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
<b>Certificado de Participación:</b>	Documento representativo de la participación de los Partícipes en el Fondo, de carácter nominativo que podrá documentar un número fraccionado de Participaciones y que otorgará los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.
<b>Cesionario:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
<b>CNMV:</b>	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
<b>Coinversión</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 2.1 del Reglamento.
<b>Coinversiones</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 18.5 del Reglamento.
<b>Coinversiones Adicionales</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 18.13 del Reglamento.
<b>Coinversiones Complementarias</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 3.4 del Reglamento.
<b>Comisión de Gestión:</b>	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo, descrita en el artículo 5.2 de este Reglamento.
<b>Comité de Inversiones</b>	Es el comité de la Sociedad Gestora descrito en el artículo 10 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es el estudio de todas las decisiones de Coinversión y desinversión que se adoptan por la Sociedad Gestora.
<b>Comité de Supervisión:</b>	Comité del Fondo descrito en el artículo 9 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es supervisar el cumplimiento

de la Política de Inversión del Fondo y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

<b>Compromiso(s) de Inversión:</b>	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás documentación constitutiva del Fondo.
<b>Compromiso(s) de Inversión Desembolsados:</b>	En cada momento y para cada Partícipe, será el montante desembolsado de su Compromisos de Inversión.
<b>Contrato de Asesoramiento</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 4.6 del Reglamento.
<b>Destitución con causa</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7.2.1 del Reglamento.
<b>Destitución sin causa</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7.2.3 del Reglamento.
<b>Depositario:</b>	“ <b>BANKINTER, S.A.</b> ”, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, n.º 29, 28046, con NIF A-28157360, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 27.
<b>Días Hábiles:</b>	Significa cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil tanto en España como en Barcelona capital.
<b>Dividendo Preferente Completo:</b>	El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad equivalente a su Compromiso de Inversión Desembolsado en el supuesto de que no queden desembolsos pendientes y por lo tanto el Compromiso de Inversión Desembolsado coincide exactamente con el Compromiso de Inversión.
<b>Directiva 2014/65/UE</b>	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE
<b>ECR:</b>	Entidades de Capital Riesgo.
<b>Empresas en Cartera Admisibles</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 18 del Reglamento y en el artículo 3 del Reglamento 345/2013.

<b>Entidades Participadas:</b>	Empresas que operan en el sector de las tecnologías en sentido amplio (tecnología móvil, software, internet, y data, entre otros) y que se encuentren en fase de inversión <i>early stage</i>
<b>Equipo Asesor del Fondo</b>	Significa los miembros del equipo de asesoramiento que el Asesor designe para proporcionar los servicios de asesoramiento a la Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar nuevos miembros según el régimen establecido en el correspondiente acuerdo de asesoramiento celebrado con la Sociedad Gestora.
<b>Equipo de Gestión del Fondo</b>	Significa los miembros del equipo de inversión que la Sociedad Gestora designe para proporcionar los servicios al Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar libremente nuevos miembros del Equipo del Fondo en caso de renuncia o cese de alguno de ellos.
<b>Fecha de Destitución</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 7.2.4 del Reglamento.
<b>Fecha de Inscripción del Fondo:</b>	La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente a cargo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.
<b>Fecha del Cierre Final:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15.7 del Reglamento.
<b>Fecha de liquidación</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 25.3 del Reglamento.
<b>Fecha del Primer Cierre:</b>	La primera de las fechas siguientes: (i) Fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, a partir de la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcance la cifra de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €); o (ii) la fecha en la que se cumplan seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo.
<b>Fecha del Primer Desembolso:</b>	En relación con cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones por primera vez a solicitud de la Sociedad Gestora.
<b>Fondo:</b>	El fondo "YELLOW FUND I, FCRE", gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, y del que éste es su Reglamento de Gestión.
<b>Fondos Paralelos:</b>	Significa fondo "YELLOW FUND I, FCRE" y la sociedad de capital riesgo "YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.", ambos gestionados por la Sociedad Gestora.
<b>Impago:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.
<b>Importe Total Comprometido:</b>	La suma de las Compromisos de Inversión de los Partícipes.

<b>Incumplimiento:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.
<b>Inversión(es):</b>	Significa cualquier inversión realizada, directa o indirectamente, por el Fondo mediante la adquisición o suscripción de participaciones en una o más entidades, ya sea en forma de acciones, instrumentos de capital preferente o equivalentes u otros instrumentos de deuda (en los términos del artículo 2.1) o cualquier otro importe aportado a una Entidad Participada mediante cualquier otro título, sin perjuicio de la posibilidad de invertir en otros activos deuda (en los términos del artículo 7).
<b>Inversión(es) Admisible(s)</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 18 del Reglamento y en el artículo 3 del Reglamento 345/2013.
<b>Inversión(es) Complementaria(s)</b>	Inversiones adicionales ( <i>follow on investments</i> ), directas o indirectas, en Entidades Participadas.
<b>Inversores:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 12.4 del Reglamento.
<b>IPEV:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.
<b>Junta de Partícipes:</b>	Órgano de representación de los Partícipes que se regirá por lo previsto en el artículo 111 del Reglamento.
<b>Ley 22/2014:</b>	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Ley 6/2023</b>	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión
<b>LIIC:</b>	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
<b>Participaciones:</b>	Participaciones en la que se divide el Fondo.
<b>Partícipe:</b>	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo, sea aceptado por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
<b>Partícipe Incumplidor:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.

<b>Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional:</b>	Partícipe que, habiendo suscrito antes de la Fecha del Primer Cierre un Compromiso de Inversión en el Fondo, incrementa su porcentaje de participación en el mismo (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
<b>Partícipe Posterior:</b>	Inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre.
<b>Partícipe Sustituto:</b>	El Cesionario una vez cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento.
<b>Periodo de Colocación:</b>	Periodo en el que se podrán suscribir las Participaciones del Fondo.
<b>Periodo de Colocación Inicial:</b>	Periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo en CNMV hasta la Fecha del Primer Cierre.
<b>Periodo de Colocación Adicional:</b>	Periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final.
<b>Periodo de Desinversión:</b>	Periodo que se inicia con la finalización del Periodo de Inversión y durante el cual el Fondo realizará las desinversiones.
<b>Periodo de Inversión:</b>	Periodo que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en el artículo 18.2, durante el cual el Fondo realizará las Inversiones.
<b>Precio de Venta:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.
<b>Prime Rate</b>	La tasa de interés anual publicada en cada momento por el Banco Central Europeo, u otra tasa de interés anual equivalente seleccionada por la Sociedad Gestora a su discreción razonable.
<b>Reglamento (UE) 2019/2088:</b>	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
<b>Reglamento (UE) 345/2013:</b>	Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos
<b>Reglamento o Reglamento de Gestión:</b>	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.

<b>RIIC:</b>	Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.
<b>Sociedad Gestora:</b>	“TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”
<b>Socio Carry</b>	Carried interest de los Partícipes de Clase C, expresamente designado al efecto.
<b>Super Carry Hurdle</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 19.7 del Reglamento.
<b>Tasa de Ecuilización:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.
<b>Tasa de Retorno Preferente:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 19 del Reglamento.
<b>Valor Inicial:</b>	Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.
<b>Vehículo Paralelo:</b>	La sociedad “YELLOW VENTURE CAPITAL I, S.C.R., S.A.”, gestionado y administrado por la Sociedad Gestora

## **ANEXO II COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD**

La Sociedad Gestora y el Partícipe (que se denominarán, asimismo, a los solos efectos del presente **ANEXO II**, colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, una “**Parte**”), se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente compromiso de confidencialidad (el “**Compromiso**”) y, a tal efecto,

### **EXPONEN**

- I. Que la Sociedad Gestora ha entregado al Partícipe información y documentación no accesible al público relativa a las características del fondo de capital riesgo europeo denominado “**YELLOW FUND I, FCRE**” (el “**Fondo**”), que la Sociedad Gestora gestiona en la actualidad (las “**Condiciones del FCRE**”).
- II. Que es voluntad de las Partes proteger y salvaguardar la confidencialidad de las Condiciones del FCRE, así como de la demás información y documentación relacionada que se entregue o se ponga en conocimiento de la Sociedad Gestora (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

En virtud de las manifestaciones precedentes las Partes han acordado celebrar el presente Compromiso, que se regirá por las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **1. Objeto**

El objeto del Compromiso es determinar las obligaciones de las Partes en relación con el acceso, tratamiento y difusión de la Información Confidencial.

El término “Información Confidencial” incluye todos y cada uno de los documentos, materiales o información, verbal o escrita, que la Sociedad Gestora ponga a disposición del Partícipe y que esté relacionada con las Condiciones del FCRE.

#### **2. Entrega y devolución de la Información Confidencial**

En cualquier momento, previo requerimiento la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a restituir inmediatamente toda la Información Confidencial o a destruir inmediatamente toda la documentación (en cualquier soporte) que haya recibido o elaborado en relación con el examen de la Información Confidencial y que refleje total o parcialmente dicha Información Confidencial.

No obstante, la devolución o destrucción de la Información Confidencial, las Partes seguirán vinculadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Compromiso.

#### **3. Obligaciones sobre el tratamiento de la Información Confidencial**

El Partícipe se compromete y se obliga a (i) no revelar a ningún tercero la Información Confidencial, o cualquiera de sus términos, condiciones o cualquier otro hecho relacionado; (ii) proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada; y (iii) poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial del que hubiera tenido conocimiento por cualquier vía.

#### **4. Duración de la obligación de confidencialidad**

Las obligaciones de confidencialidad que asumen las Partes en virtud del Compromiso seguirán teniendo plena vigencia y efecto mientras el Partícipe conserve la Información Confidencial en su poder y durante un período de dos (2) años posteriores a la destrucción o devolución de la Información Confidencial.

#### **5. Responsabilidad**

En caso de incumplimiento, el Partícipe reconoce expresamente el derecho de la Sociedad Gestora a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ésta, con inclusión del lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, así como impulsar cualquier acción para remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

#### **6. Ley y sumisión a fuero**

El Compromiso se registrará e interpretará conforme a la legislación española común.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, someten expresamente cualquier controversia derivada del presente Compromiso a arbitraje de Derecho conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y será resuelta por un (1) árbitro nombrado de acuerdo con dichas reglas.

### ANEXO III

## DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

\* \* \* \*